RESOLUCIÓN GERENCIAL N°00037-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 27 de enero de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 46-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de enero de 2026, el Informe N° 67-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 23 de enero de 2026, el Informe N° 0155-2025-MPHCO-OPRE, de fecha 22 de enero 2026, el Informe N° 62-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 15 de enero de 2026, el Informe N° 10-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 14 de enero de 2026, Carta N° 018-2025-JFER-RL/CPP, de fecha 13 de enero del 2026, Informe N° 07-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 12 de enero de 2026, la Carta N° 002-2026-MPHCO-SGEP, de fecha 08 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar, artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, entendiéndose que la autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.* Asimismo, la norma precitada señala además que: *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados;*

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Asimismo, los numerales 85.1) y 85.3) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Finalmente, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas señala: **b) Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal b) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas señala: 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el numeral 1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y modificado con Decreto Supremo N° 001-2026-EF señala: 117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y modificado con Decreto Supremo N° 001-2026-EF señala:

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) **La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.** g) Previo a la aprobación del adicional,

la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos.

Que, mediante el contrato N°010-2025-MPHCO/GM, de fecha 12/12/2025, suscrito entre la entidad y el CONSORCIO PIEDRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI: 2562428. Por el monto de S/ 1,130,264.49 (un millón ciento treinta mil doscientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante carta N° 002-2026-MPHCO-SGEP, de fecha 08 de enero de 2026 el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos designa al CONSORCIO PUENTE PIEDRA como responsable de elaborar expediente técnico de adicional de obra en caso sea necesario.

Que, mediante Informe N° 07-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 12 de enero de 2026 el INSPECTOR DE OBRA, remite el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante Carta N° 018-2026- JFER-RL/CPP, de fecha 13 de enero de 2026 el contratista presenta a la entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillcomarca, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" CUI: 2562428.

Que, mediante Informe N° 010-2026MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 14 de enero de 2026 el INSPECTOR DE OBRA, emite su pronunciamiento favorable al expediente tenido del adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillcomarca, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" CUI: 2562428. Por el monto de S/ 39,785.32 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 30/100 soles)

Que, concluyendo la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos OTORGA CONFORMIDAD para las prestaciones adicionales N° 01 de la OBRA: obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillcomarca, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" CUI: 2562428, teniendo como incidencia del 3.52% del presupuesto contractual

Monto contractual	Adicional de Obra N° 01	INCIDENCIA (%)
1,130,264.49	39,785.32	3.52

Que, al no estar considerado en el cuadro presupuestal el costo de la elaboración del expediente técnico, **se concluye que la elaboración de dicho expediente tiene el costo de S/ 0.00 (cero 0/100 soles).**

Que, mediante Informe N° 155-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; emite la disponibilidad de crédito presupuestal, para el adicional 01 de la obra, por el monto de S/ 39,785.32 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 30/100 soles), que serán cargados a la meta presupuestal 193.

Que, mediante Informe Legal N° 46-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 27 de enero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: 1. Aprobar **el adicional de obra N° 01** de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillcomarca, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" CUI: 2562428. Por el monto

de S/ 39,785.32 (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 30/100 soles), **equivalente al 3.52%** del monto contractual, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Inspector de Obra, siendo responsables del cumplimiento técnico legal. 2. Se requiera a la empresa ejecutora CONSORCIO PUENTE PIEDRA, ampliar el monto de la garantía conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, con fecha 07 de enero de 2026 se realiza la anotación de la incidencia en el cuaderno de obra, posterior a ello en el plazo que señala el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas el Inspector envió a la entidad el informe técnico sustentando su posición de la prestación adicional N° 01, determinándose con anterioridad que el contratista seria el responsable de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, el cual es presentado con fecha 13 de enero de 2026, y con fecha 14 de enero de 2026 el Inspector remite la conformidad del expedite tecuco del adicional de obra N° 01, dentro del plazo establecido en el RLGCP. **Teniendo la entidad plazo máximo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante resolución sobre la prestación adicional, plazo que vence el 28 de enero de 2026.**
Del expediente se evidencia que el adicional de Obra N° 01 tiene incidencia de **3.52%** en referencia al monto contractual, y de conformidad a lo establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley General de contrataciones Publicas (...) **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejec7ución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.**

Que, por lo tanto, teniendo la disponibilidad de crédito presupuestal para el adicional N° 01 emitido por la Oficina de Presupuesto y contando con los informes técnicos favorables por parte del Inspector de obra, del Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de infraestructura, quienes son los responsables del sustento técnico del adicional de Obra N° 01 aquí tratado, y en cumplimiento de la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, esta Oficina Recomienda la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI: 2562428.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley General de contrataciones Publicas, señala que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, por lo tanto, corresponde al Gerente Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 1.

Que, es de precisar que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial son responsables del sustento técnico del del adicional de obra N° 001 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI: 2562428

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y modificado con Decreto Supremo N° 001-2026-EF, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía Nº 406-2024-MPHCO/A, de 25 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Adicional de obra N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CUI: 2562428, **por el monto de S/ 39,785.32** (treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco con 30/100 soles), **equivalente al 3.52%** del monto contractual, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Inspector de Obra,

siendo responsables del cumplimiento técnico legal; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al CONSORCIO PUENTE PIEDRA, ampliar el monto de las garantías conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa Ejecutora, Consorcio PUENTE PIEDRA, en el Jr. La Marina Mz. B, Lt. 07 CP. La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con correo electrónico consorciopuentepiedra12@gmail.com, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como al In. Eduardo Alberto Echevarria Villanueva en su condición de inspector de obra, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING.AREMC/GM